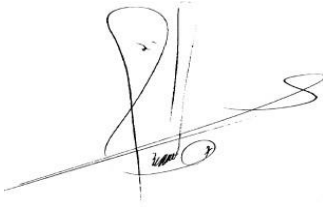


SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la parte ejecutante, trasladada en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, marzo 15 de 2024.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263.-
EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO ARMANDO ZARATE

DEMANDADA: MARTHA LUCIA TORO RAMIREZ

RADICACION No. 2017-00363-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo quince (15) de dos mil
veinticuatro(2024)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así, tenemos que la misma no se atempera a lo estipulado en el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que en el plenario existe liquidación de crédito

Modificada por el despacho mediante Auto No. 122 de agosto 23 de 2023; legajo que no fue tenido en cuenta por la parte activa, para actualizar la liquidación del crédito.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la “**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**” objeto de este pronunciamiento, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CRÉDITO 1: \$2.000.000

CRÉDITO APROBADO: \$6.922.241

INT. MORA: Desde el 24 de agosto de 2023, hasta la fecha, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
24-ago-23	31-ago-23	3,03%	7	14.153,94
1-sep-23	30-sep-23	2,97%	30	59.359,46
1-oct-23	31-oct-23	2,83%	30	56.621,16
1-nov-23	30-nov-23	2,74%	30	54.754,51
1-dic-23	31-dic-23	2,69%	30	53.860,82
1-ene-24	31-ene-24	2,53%	30	50.622,80
1-feb-24	29-feb-24	2,53%	30	50.603,81
1-mar-24	15-mar-24	2,42%	15	24.241,84
			TOTAL: 202	TOTAL: \$364.218

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$7.286.459

CRÉDITO 2: \$1.000.000

CRÉDITO APROBADO: \$3.314.584

INT. MORA: Desde el 24 de agosto de 2023, hasta la fecha, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
24-ago-23	31-ago-23	3,03%	7	7.076,97
1-sep-23	30-sep-23	2,97%	30	29.679,73
1-oct-23	31-oct-23	2,83%	30	28.310,58

1-nov-23	30-nov-23	2,74%	30	27.377,26
1-dic-23	31-dic-23	2,69%	30	26.930,41
1-ene-24	31-ene-24	2,53%	30	25.311,40
1-feb-24	29-feb-24	2,53%	30	25.301,90
1-mar-24	15-mar-24	2,42%	15	12.120,92
			TOTAL: 202	TOTAL: \$182.109

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$3.496.693

Cartago, Valle, marzo 15 de 2024

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL